

- X. tad. X. Que sin embargo de estas interinas providencias , que miran à que no padezca mas retardacion el alivio de los Pueblos , si estos , ò por medio de los referidos Arbitrios, ò con caudales de sus Proprios , ò de otro qualquier modo , satisfaciessen à los Interesados las cantidades que huviessen entregado à S. M. desde luego queden subrogados en el mismo lugar , y derecho , que contra la Real Hacienda tienen de presente los referidos
- XI. Acreedores. XI. Que respecto à que la mayor parte de los daños , y perjuicios han sido causados por los Jueces Subdelegados , que entendieron en este negocio , y por diferentes Individuos de los mismos Pueblos que coludieron à ello , los Fiscales del Consejo , reconociendo las Causas , ò tomando los informes necesarios , ò la misma Sala segunda de Gobierno de oficio , ò à instancia de los agraviados , proceda contra ellos , y contra todos , y qualesquier Particulares , que hayan dado causa à los daños padecidos breve , y sumariamente , hasta dàr entera satisfaccion à la Justicia , aplicando las condenaciones , y multas pecuniarias à beneficio de los mismos Pueblos , y Particulares agraviados.
- XII. Y ultimamente: Que la Sala segunda de Gobierno haya de conocer de estos negocios , sus incidencias , y dependencias , dandola , como la dà S. M. todas las facultades que sean necesarias para proceder gubernativamente , y hacer cumplir quanto S. M. se ha servido mandar sobre este negocio , removiendo las dudas , y embarazos , que pueden

